



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

División de Recursos Financieros  
Sección de Contabilidad

CONT – 134 - 2021

Bogotá, 08 de octubre de 2021

Doctor

**EDUARD PINILLA RIVERA**

Vicerrector Administrativo y Financiero (E)

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad

**Asunto:** Requerimiento N° 100-155-200 000206 de la DIAN

Respetado doctor

En atención al correo electrónico enviado por la Sección de Tesorería de la UDFJC el día 4 de octubre de 2021 en el cual anexa la invitación a la Universidad por parte de la DIAN a corregir la declaración de ingresos y patrimonio de la vigencia fiscal 2020, me permito presentar a continuación el recuento y análisis de los hechos así como las debidas recomendaciones para el asunto en mención.

Este recuento y análisis es efectuado por la Sección de Contabilidad con base en la experiencia operativa de algunas normas tributarias, sin que ello implique un conocimiento especializado y definitivo, el cual pertenece o es competencia directa de una rama del derecho, denominada “*derecho tributario*”.

**Antecedentes:**

1. La Sección de Tesorería y Pagaduría de la Universidad Distrital envió a la Sección de Contabilidad con fecha octubre 4 de 2021 un correo electrónico, en el cual cita “remitir la invitación a corregir la declaración de ingresos y patrimonio de la vigencia fiscal 2020, por efectos de extemporaneidad en la presentación de ésta, en virtud de lo señalado en el aviso 100-155-200 000206” y anexa un archivo electrónico remitido por la DIAN denominado “oficio persuasivo UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS”
2. En el mencionado archivo 100-155-200 000206, con “Asunto: Invitación a corregir su declaración de Ingresos y Patrimonio año gravable 2020.” enviado por el Despacho-Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes comunica a la Universidad que:



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

División de Recursos Financieros  
Sección de Contabilidad

- a. “revisada la Declaración de Ingresos y Patrimonio que la entidad UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899.999.230 presentó por el año gravable 2020 con formulario número 1116603452027 y radicado electrónico número 91000780018200 del 27 de abril de 2021, fue presentada con un (1) mes de extemporaneidad y no se liquidó en el renglón 111 la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo 645 del estatuto Tributario, lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo para declarar de conformidad con el artículo 1.6.1.13.2.11 del Decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020, era el 23 de abril de 2021 y fue presentada el 27 de abril de 2021.
  - b. Por lo anterior lo invitamos a que proceda a realizar la corrección a su declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable 2020, liquidando la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo 645 del estatuto tributario en el renglón 111 de la declaración y realizar el pago correspondiente.
  - c. Una vez corregida la Declaración, favor remitir copia de la misma junto con el recibo de pago de la sanción dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del presente a la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación al correo electrónico: [coord\\_fisc\\_liqui\\_trib\\_ext@dian.gov.co](mailto:coord_fisc_liqui_trib_ext@dian.gov.co)
3. En complemento a la invitación a corregir la declaración, la DIAN incluyó otra información de Interés así:

### INFORMACIÓN DE INTERÉS

*El artículo 1.6.1.13.2.11 del Decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020, establece que las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, y demás " entidades calificadas para los años 2021 y 2022 como "Grandes Contribuyentes" por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 562 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2020, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. El plazo para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el presente artículo vence entre el doce (12) y el veintitrés (23) de abril del mismo año, atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, que para su caso de la entidad UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899.999.230 cuyo último dígito es cero (0) debió cumplirse el 23 de abril de 2021.”*



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

División de Recursos Financieros  
Sección de Contabilidad

*“Por su parte el artículo 645 del Estatuto Tributario, al referirse a la sanción de extemporaneidad en la presentación de la declaración de ingresos y patrimonio establece: Art. 645. Sanción relativa a la declaración de ingresos y patrimonio. Las entidades obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio que lo hicieren extemporáneamente o que corrigieren sus declaraciones después del vencimiento del plazo para declarar, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente al medio por ciento (0.5%) de su patrimonio líquido. Si la declaración se presenta con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar o se corrige con posterioridad al emplazamiento para corregir, o auto que ordene la inspección tributaria, la sanción de que trata el inciso anterior se duplicará.”*

4. Una vez enterada la Sección de Contabilidad sobre la invitación por parte de la DIAN a la Universidad para corregir la declaración de Ingresos y Patrimonio año gravable 2020, se procedió a verificar la fecha de presentación por parte de la Universidad de la declaración en el aplicativo Muisca de la DIAN, encontrándose que se efectuó el 2021-04-27 / 10:05:00 AM.
5. De otro lado con base en el documento de la DIAN, se verificó El artículo 1.6.1.13.2.11 del Decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020, en el cual están los vencimientos para presentar las declaraciones tributarias en el 2021 fueron fijados por el decreto 1680 de diciembre 17 de 2020, encontrando:

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS** "Artículo 1.6.1.13.2.11. Grandes contribuyentes. Declaración del impuesto. sobre la renta y complementarios. Las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, y demás entidades calificadas para los años 2021 y 2022 como "Grandes Contribuyentes" por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 562 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2020, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

División de Recursos Financieros  
Sección de Contabilidad

**DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA**

| <i>Si el último dígito es</i> | <i>Hasta el día</i>        |
|-------------------------------|----------------------------|
| <i>0</i>                      | <i>23 de abril de 2021</i> |

6. Es de anotar, que la DIAN mediante resolución **N° 09061** del 10 de diciembre de 2020 calificó para los años 2021 y 2022 como Gran Contribuyente a la Universidad Distrital, por lo tanto, a partir del año 2021 dejó de pertenecer al grupo personas Jurídicas y debió aplicar las nuevas disposiciones de Grandes Contribuyentes.
7. Con base en la solicitud de la DIAN se procedió a liquidar la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo **645** del estatuto tributario, quedando así:

|   |                   |
|---|-------------------|
| Patrimonio Liquido declaracion año 2020 | 2.656.637.354.000 |
| Sanción equivalente al medio por ciento | 0,50%             |
| Valor Sancion                           | 13.283.186.770    |

8. A pesar de que en la comunicación de la DIAN 100-155-200 000206 enviada a la Universidad NO contempla ninguna otra información relacionada con la aplicación del régimen sancionatorio, al indagar en el Estatuto Tributario se encontró que el que artículo **640**, establece:

**“Art. 640. La reincidencia aumenta el valor de las sanciones.**

*Modificado- Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.*

**Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:**

*1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:*

*a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y*

*b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

División de Recursos Financieros  
Sección de Contabilidad

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

**Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:**

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente."

**PARÁGRAFO 1.** Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

**PARÁGRAFO 2.** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 652 de este Estatuto y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

División de Recursos Financieros  
Sección de Contabilidad

**PARÁGRAFO 3.** Para las sanciones previstas en los artículos 640-1, numerales 1°, 2°, Y 3° del inciso tercero del artículo 648, 652-1, numerales 1°, 2° y 3° del 657, 658-1, 658-2, numeral 40 del 658-3, 669, inciso 6° del 670, 671, 672 Y 673 no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 4.** Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 Y 676-1 del Estatuto Tributario.

**PARÁGRAFO 5.** El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

9. Al aplicar el artículo **640**, en lo relacionado con lo estipulado para “Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante”, entiendo, se puede solicitar por parte de la Universidad la reducción de la sanción en un 50% o 25%, siempre y cuando se cumpla por parte de la Universidad los requisitos solicitados en los numerales a) y b) para los numerales 1 y 2, del mencionado artículo, con lo cual quedaría la liquidación así:

**REDUCCION DEL 50%**

|   |                   |
|---|-------------------|
| Patrimonio Liquido declaracion año 2020   | 2.656.637.354.000 |
| Sanción equivalente al medio por ciento   | 0,50%             |
| Valor Sancion   | 13.283.186.770    |
| Reducción 50% sancion   | 6.641.593.385     |
| Valor a pagar por Sanción   | 6.641.593.385     |
| En tanto concurren las siguientes condiciones:  |                   |
| a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma;<br>y                       |                   |
| b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso. |                   |



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

División de Recursos Financieros  
Sección de Contabilidad

**REDUCCIÓN DEL 25%**

|   |                   |
|---|-------------------|
| Patrimonio Liquido declaracion año 2020   | 2.656.637.354.000 |
| Sanción equivalente al medio por ciento   | 0,50%             |
| Valor Sancion   | 13.283.186.770    |
| Reducción 25% sancion   | 3.320.796.693     |
| Valor a pagar por Sanción   | 9.962.390.077     |
| En tanto concurren las siguientes condiciones:  |                   |
| a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y                                |                   |
| b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso. |                   |

10. Al analizar la nueva reforma tributaria ley 2155 de 2021, artículo 45 REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES establece: Para las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos: “A. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria.”

|   |                   |
|---|-------------------|
| Patrimonio Liquido declaracion año 2020 | 2.656.637.354.000 |
| Sanción equivalente al medio por ciento | 0,50%             |
| Valor Sancion                           | 13.283.186.770    |
| Reducción 80% sancion                   | 10.626.549.416    |
| Valor a pagar por Sanción               | 2.656.637.354     |



# UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

División de Recursos Financieros  
Sección de Contabilidad

## CONCLUSIONES DE LOS HECHOS Y ANÁLISIS

1. Si hubo presentación extemporánea de la declaración de ingresos y patrimonio por el año 2020 de cuatro (4) días y no un mes como lo afirma la DIAN.
2. La liquidación de la sanción solo se liquida por el artículo 645 E.T.
3. El Patrimonio Líquido de la Universidad está afectado con la inclusión del fondo de pensiones dentro de los activos y pasivos de la Universidad, lo anterior por aplicación directa de la ley 100 de 1993, por lo tanto el patrimonio real liquido de la Universidad esta afectada con las cifras del fondo de pensiones.

|   |  | Valor Presentado<br>Declaración | Fondo de Pensiones       | Presentación SIN<br>Fondo de Pensiones |
|---|--|---------------------------------|--------------------------|--|
| Patrimonio                              | Efectivo y equivalentes de efectivo                            | 36 69.195.601.000               | 0                        | 69.195.601.000                         |
|   | Inversiones e instrumentos financieros derivados               | 37 32.786.380.000               | 0                        | 32.786.380.000                         |
|   | Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar    | 38 46.871.016.000               | 0                        | 46.871.016.000                         |
|   | Inventarios  | 39 0                            | 0                        | 0                                      |
|   | Activos intangibles  | 40 136.817.000                  | 0                        | 136.817.000                            |
|   | Activos biológicos   | 41 0                            | 0                        | 0                                      |
|   | Propiedades, planta y Equipo, propiedades de inversión y ANCMV | 42 415.594.137.000              | 0                        | 415.594.137.000                        |
|   | Otros activos  | 43 3.158.307.238.000            | 3.081.747.238.000        | 76.560.000.000                         |
|   | <b>Total patrimonio bruto (sume 36 a 43)</b>                   | <b>44 3.722.891.189.000</b>     | <b>3.081.747.238.000</b> | <b>641.143.951.000</b>                 |
|   | Pasivos  | 45 1.066.253.835.000            | 1.009.424.120.364        | 56.829.714.821                         |
| <b>Total patrimonio líquido (41-42)</b> | <b>46 2.656.637.354.000</b>                                    | <b>2.072.323.117.636</b>        | <b>584.314.236.179</b>   |  |
| <b>Sanción</b>                          |  | <b>13.283.186.770</b>           | <b>10.361.615.588</b>    | <b>2.921.571.181</b>                   |

4. Al aplicar la liquidación de la sanción sugerida por la DIAN, no hay proporcionalidad de la sanción contra una extemporaneidad de cuatro (4) días, que afectaría sustancialmente las finanzas de la Universidad.
5. La información tributaria de la Universidad Distrital, contenida en la declaración de ingresos y patrimonio, la cual es extraída de los Estados Financieros publicados oportunamente en la página de la Universidad y consolidada en la Contaduría General de la Nación, Secretaría de Hacienda de Bogotá y Ministerio de Educación Nacional, salvo para datos estadísticos no tiene un impacto tributario ante la DIAN, ya que la Universidad **no es contribuyente** del impuesto a la renta y complementarios.
6. El valor de la sanción liquidada en la aplicación del artículo 645 del E.T. incluidas las reducciones del artículo 640 y el artículo 45 de la ley 2155 de 2021, no guarda proporcionalidad económica con la falta generada por el retraso en la presentación de una declaración en cuatro (4) días.



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

División de Recursos Financieros  
Sección de Contabilidad

7. De acuerdo con el artículo 48 de la ley 2155 de 2021, ante la dispersión de normas y conceptos encontrados tanto por la Corte Constitucional como por el Consejo de Estado y la misma DIAN, es necesario que alguien competente evalúe si el principio de favorabilidad contenida en el artículo 29 de la Constitución Política le sería aplicado en este caso a la UDFJC.

### RECOMENDACIONES

1. Del análisis anterior, se concluye que si bien es cierto lo manifestado por la DIAN en su oficio, que la Universidad presentó fuera de tiempo la declaración de Ingresos y Patrimonio del año 2020 en cuatro días (4), por causas que deberán ser investigadas y analizadas disciplinariamente al interior de la Universidad por acción y/u omisión por las instancias competentes, es bueno aclarar que el único facultado ante la DIAN para presentar los informes tributarios es el representante legal y sus delegados. Por lo tanto, se requiere formar un equipo institucional que analice a profundidad este tema.
2. Como consecuencia de lo anterior, la Universidad debe asesorarse con un profesional en derecho tributario para que analice el caso y ofrezca las alternativas a seguir en pro de una adecuada defensa de los intereses de la Universidad ante la DIAN.
3. Dadas las dificultades que históricamente ha presentado la Universidad ante la interpretación y aplicación de normas tributarias, es necesario que la Institución cuente de manera permanente con la asesoría y apoyo normativo de alguien conocedor en el tema tributario. Lo anterior está basado en que actualmente, aparte del presente caso, se presentan dificultades en la presentación de las declaraciones de las retenciones en la fuente, inconsistencias de la información exógena del código referente a pagos al exterior y dificultades en la implementación de la expedición de la Factura Electrónica, y lo más preocupante, es el rechazo por parte de la DIAN de la devolución del IVA pagado a algunos proveedores, invocando la no necesidad de incurrir en esos gastos por parte de la Universidad, contraviniendo sustancialmente la autonomía de la Universidad establecida en la Ley 30, sin que hasta el momento exista defensa alguna por parte de la Universidad.



**UNIVERSIDAD DISTRICTAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**División de Recursos Financieros**  
Sección de Contabilidad

En los anteriores términos presento a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la UDFJC el análisis, conceptos y recomendaciones que surgen como consecuencia de la invitación que le hace la DIAN a la Universidad para corregir la declaración de ingresos y patrimonio.

Atentamente,

  
**JESÚS ÁLVARO MAHECHA RANGEL**  
Jefe Sección de Contabilidad  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

|                        | <b>NOMBRE</b>               | <b>CARGO</b>                 | <b>FIRMA</b>  |
|------------------------|-----------------------------|------------------------------|---|
| <b>REVISÓ y APROBÓ</b> | JESUS ALVARO MAHECHA RANGEL | Jefe Sección de Contabilidad |  |
| <b>PROYECTO</b>        | Juan Miguel Roa Tavera      | CPS Sección de Contabilidad  |  |